

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS	014	MARZO 2020

FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA**
- **"FONDECOMPUTO"** -en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo IV, de la Circular Básica Jurídica 07 de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 454 de 1998, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, están obligadas a establecer directrices sobre el trámite que se le debe dar a las quejas, denuncias o reclamos que se eleven contra la entidad, sus administradores y/o sus empleados; estableciendo procedimientos, instancias, plazos ciertos y respetuosos para la atención de las mismas.
- Que de acuerdo con el artículo 58 del Estatuto de **"FONDECOMPUTO"**, es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.
- Que el artículo 71 del estatuto de **"FONDECOMPUTO"**, establece como funciones del Comité de Control Social el conocer y dar trámite a los reclamos presentados por los asociados.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. establecer el procedimiento para el trámite y solución de las quejas o reclamos por parte de un asociado que se formulen ante el Fondo, en relación con la prestación de los servicios o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un asociado, empleado, administradores e integrantes de los órganos de vigilancia y control social.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento se entiende por:

- **QUEJA.** La petición respetuosa que se le eleve ante **"FONDECOMPUTO"**, por quienes acrediten un interés legítimo, relacionadas con presuntas actuaciones de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, del representante legal, los asociados y los empleados de **"FONDECOMPUTO"**, violatorias de disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.
- **RECLAMO.** Es la solicitud que se presenta por el incumplimiento de un compromiso claro y expreso, en el cual previamente se han especificado las condiciones de satisfacción de un legítimo interés particular del asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS	014	MARZO 2020

ARTICULO 3º. TITULAR DEL RECLAMO O QUEJA. Se entenderá que tienen interés legítimo para interponer quejas o reclamos ante “**FONDECOMPUTO**”: Los asociados y los ex asociados por hechos ocurridos durante su vinculación como asociado, y que, en ambos casos, afecten su interés particular. Las actuaciones serán personales, no siendo necesaria la representación con apoderado.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS. El presente reglamento rige por los siguientes principios:

- **IGUALDAD.** Deben adoptarse medidas conducentes a eliminar las discriminaciones, ofreciendo un tratamiento respetuoso e igualitario para todos los asociados.
- **CELERIDAD.** Las actuaciones objeto del presente reglamento se abrirán a petición de parte y una vez instauradas de oficio se dará su impulso de manera diligente y pronta, reduciendo trámites innecesarios, y será resuelta sin exceder los plazos fijados.
- **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** Los reclamos de los Asociados deberán ser atendidos y resueltos, garantizando el acceso de éstos a la información sobre el procedimiento, en cualquier etapa del mismo.
- **PRINCIPIO DE SUBSANACION.** En el procedimiento de reclamo del Asociado, si el Comité de Control Social, advierte errores u omisiones en el procedimiento, deberán encausarlos y subsanarlos de oficio.

ARTÍCULO 5º. ANTE QUIEN SE INTERPONEN. El escrito que contiene la queja o reclamo se radicará así:

Ante uno de los integrantes del Comité de Control Social de “**FONDECOMPUTO**”, se presentan las quejas en relación con la prestación de los servicios o por la posible violación de la ley, los estatutos o reglamentos por parte de un asociado o un miembro de los órganos de administración y vigilancia.

Ante el Revisor Fiscal por asuntos especiales que requieren de la revisión, certificación como, por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros.

Ante el presidente de la Junta Directiva si la queja es contra el Representante Legal.

Ante el Representante Legal si la queja o reclamo es contra un empleado en el ejercicio de sus labores.

Parágrafo: En todos los casos quien reciba la queja o reclamo dejará constancia de la fecha y hora de la recepción, así mismo firmará la copia del radicado a quien la presentó.

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS DE LA QUEJA. El trámite de las quejas o reclamos, a que hace referencia el presente reglamento, deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- Presentarse de manera escrita en las instalaciones de “**FONDECOMPUTO**”.

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS	014	MARZO 2020

- Los nombres y apellidos completos del solicitante, indicando el documento de identidad, la dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- Presentarse de manera escrita en las instalaciones de **“FONDECOMPUTO”**.
- El objeto de la petición.
- Las razones en que se apoya.
- La relación de documentos que se acompañan.
- La firma del peticionario.

ARTÍCULO 7º. TRÁMITE DE QUEJAS O RECLAMOS ANTE EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EL REVISOR FISCAL. El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante el Comité de Control Social o la Revisoría Fiscal debe cumplir, por lo menos, los siguientes pasos:

Traslado de la queja a la contraparte por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso. Esto sin perjuicio de que el órgano de vigilancia ante el cual se interpone la queja, resuelva directamente el asunto.

Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soportes la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

Invitación del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en los estatutos, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos del **“FONDECOMPUTO”**. Esta etapa puede ser llevada a cabo, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte.

Solicitud por escrito del Comité de Control Social a los órganos competentes de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste debe presentar su dictamen al Comité de Control Social para que esta última solicite la aplicación de los correctivos.

Plazo. Lo anterior debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja o reclamo.

ARTÍCULO 8º. TRÁMITE DE QUEJAS O RECLAMOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REPRESENTANTE LEGAL. Si la queja o reclamo es contra el Representante Legal debe dirigirse ante el presidente de la Junta Directiva, quien deberá darle trámite en las mismas condiciones previstas en el artículo anterior.

Si la queja o reclamo es en contra de los empleados de **“FONDECOMPUTO”** debe hacerse ante el Representante Legal quien evaluará su contenido y alcance e iniciará las diligencias que el caso

 FONDECOMPUTO FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA NIT : 900.086.469-4	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS	014	MARZO 2020

amerite. El empleado inculcado deberá ser escuchado previamente para tomar cualquier determinación, contemplando un período no superior a cinco (5) días hábiles para determinar las pruebas pertinentes.

Parágrafo. Lo anterior debe ser resuelto dentro del plazo establecido en los estatutos, que en ningún caso podrá superar los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.

ARTICULO 9º. INADMISIÓN DE QUEJAS O RECLAMOS. Serán objeto de rechazo las quejas o reclamos que no tengan ningún soporte, base ni fundamento para investigar o adelantar actuación, como por ejemplo en los siguientes casos:

- Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación que no puedan ser subsanados, incluidos los supuestos en que no se concrete el motivo de la queja o reclamación.
- Cuando se pretendan tramitar como queja o reclamo, recursos o acciones cuyo conocimiento sea competencia de los órganos administrativos o judiciales, encontrándose pendientes de resolución o litigio o hubieran sido ya resueltas en aquellas instancias.
- Cuando los hechos, razones y solicitud en que se concreten las cuestiones objeto de la queja o reclamo no se refieran a operaciones o servicios ofrecidos por “FEV&I” o no se ajusten a los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Cuando la queja o reclamo reitere otras ya resueltas, presentadas por el mismo Asociado u otros en relación con los mismos hechos deberá contestarse en los mismos términos ya expresados.
- Cuando hubiese transcurrido un plazo o término superior a dos meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho generador de la denuncia.
- La inadmisión se pondrá de manifiesto al interesado mediante decisión motivada, dándole un plazo de diez días hábiles para que presente sus alegaciones y, una vez recibidas éstas, y de mantenerse las causas de inadmisión, se le comunicará la decisión final adoptada.

ARTÍCULO 10º. PLAZO PARA INTERPONER QUEJAS O RECLAMOS. El plazo para presentar las quejas o reclamos es de dos (2) meses calendarios contados a partir de la ocurrencia del hecho o de la fecha en que se tenga conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 11º. EXPEDIENTE. el reclamo o queja presentado, así como los demás documentos, medios probatorios y todo soporte del proceso abierto deberán formar un expediente, que se abrirá en una carpeta la cual se identificará con un número consecutivo y contendrá por lo menos la siguiente información:

- Nombre y apellido del asociado.
- Dirección de notificación del quejoso,
- Identificación del inculcado.
- Descripción de la acción, omisión, o actuaciones que lo motivan.
- Relación de la norma legal, reglamentaria o estatutaria presuntamente violada.
- Corrección que se solicita.
- Daños causados si los hubo.
- Medios de prueba aportados para sustentar la queja o reclamo.

 FONDECOMPUTO FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA NIT : 900.086.469-4	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS	014	MARZO 2020

- Una vez iniciado el trámite será foliado en todas sus hojas durante todo el procedimiento hasta se decisión final.

ARTÍCULO 12°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Quienes tengan la facultad de investigar, de resolver o fallar sobre asuntos de su competencia y presenten inhabilidad o incompatibilidad por hacer parte del objeto de la queja, ya sea de manera personal o por tratarse en contra de su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, deberán declararse impedidos ante el órgano correspondiente.

ARTÍCULO 13°. DESISTIMIENTO. los interesados podrán desistir de sus quejas o reclamo en cualquier momento dándose lugar a la finalización inmediata del procedimiento.

ARTICULO 14°. CONTENIDO DE LA RESPUESTA AL QUEJOSO: una vez concluido el proceso originado en la queja o reclamo deberá darse respuesta al accionante, mediante escrito que contendrá por lo menos lo siguiente:

- Identificación del asociado.
- Identificación de las partes y de la calidad en que actúan.
- Relación sucinta de los hechos objeto de la queja.
- Los motivos que fundamentan su decisión, conclusiones claras sobre la solicitud planteada en cada queja o reclamo, fundamentándose en las disposiciones normativas, estatutarias o reglamentarias.
- Decisión final.

La anterior comunicación se notificará al interesado de manera personal o a la dirección que haya registrado en el documento que soporta la presentación de la queja o reclamo.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Aprobado en la ciudad de Cota, a los 15 días del mes de marzo de 2020, con número de acta ____.

MAUREN JOHANA MARTINEZ PERTUZ
C.C. 37'724.689
PRESIDENTE

ALEXANDRA SÁNCHEZ RONCANCIO
C.C. 52.781.744
SECRETARIA